



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

ORDENANZA MUNICIPAL N° 94 -MDS

Socabaya, 7 SEP 2010

032

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SOCABAYA
GERENCIA MUNICIPAL

RECIBIDO

27 OCT 2010

Hora: 13:34 N° Folios: 9/F

Firma: *[Firma]* N° Reg. _____

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO:

El informe N° 323 -2010-MDS/A-GM-GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, y lo tratado por el Concejo Municipal de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 18 de fecha 17 de septiembre del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las mismas que están facultadas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala que: "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de acuerdo al numeral 2.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones.

Que, la Ley N° 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado por Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM, en su artículo 10° establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de tenencia de canes

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27596, dispone en el numeral 3.3 que las Municipalidades Distritales y las Provinciales, respecto del Cercado, dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación.

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Consejo Municipal se aprueba la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y CREA EL REGISTRO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SOCABAYA

TITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la reglamentación del Régimen Jurídico de Canes y crear el Registro Municipal de los mismos en el Distrito de Socabaya, con la finalidad de proteger la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas en su convivencia con las personas, fijar las normas básicas para el control canino y las obligaciones a que están afectos sus propietarios o responsables de su cuidado a efecto de evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar enfermedades zoonóticas y optimizar el control en el distrito de Socabaya.

Artículo 2°.- Esta Ordenanza, es de estricto cumplimiento por los propietarios o poseedores que se dediquen a la tenencia, crianza, adiestramiento y comercialización de canes en la jurisdicción del Distrito de Socabaya, especialmente de aquellos a los que se les considera potencialmente peligrosos.



Dentro de los alcances de la presente ordenanza y conforme a ley, no se encuentran los canes utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil. Las empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de Seguridad así como las personas que los utilicen como Lazarillos deberán cumplir con la inscripción en el Registro correspondiente.

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS

Artículo 3°.- Los propietarios o poseedores de animales caninos son responsables de su manutención y condiciones de vida así como el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

La tenencia de los canes está condicionada a las circunstancias higiénico-sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble, no debiendo generar riegos y peligros para la salud de la población humana y animal.

Artículo 4°.- Con la finalidad de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos de basura.

La obligación de la presente disposición es extensiva para todo poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

Artículo 5°.- La tenencia de canes obliga a sus propietarios o conductores a lo siguiente:

1. Registrar al can en el Registro municipal.
2. Llevar un control permanente de sus vacunas, en especial aquellas que al no ser aplicadas posibiliten la aparición de enfermedades transmisibles a las personas.
3. Alimentarlo diariamente, en forma higiénica y saludable; no utilizando desechos ni productos en descomposición.
4. No someterlo a maltratos ni prácticas de crueldad.
5. Eliminar las deposiciones y deyecciones de los canes en forma permanente y adecuada.
6. Reportar a la autoridad de salud competente, cualquier zoonosis (enfermedad transmisible del animal al hombre y viceversa).

Artículo 6°.- Queda terminantemente prohibido:

1. Establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, criaderos informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.
2. Pasear más de un can en la vía pública.
3. Dejar a los canes en la vía pública, parques jardines o lugares públicos.
4. Transportar animales potencialmente peligrosos, sin canastas o cajas apropiadas y seguras, como lo dispone el artículo 9° de la Ley N° 27596.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE CANES

Artículo 7°.- La presente ordenanza Crea el Registro Municipal de Canes de la Municipalidad de Socabaya en el que se consignaran los siguientes datos:

Nombre del can.

Sexo.

Edad

Características (Raza, color, otros)

Carné de vacunación

Antecedentes de agresividad.

Nombre del Propietario

Documento de identidad

Dirección

Artículo 8°.- El registro municipal de canes tiene la finalidad de identificar y controlar la población canina en el distrito, a efectos estadísticos sanitarios y epidemiológicos. Es obligación de los propietarios o responsables de canes, registrar de manera obligatoria a aquéllos que tuvieran a su cargo, especialmente los considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 9°.- Para el registro de un can, el interesado deberá presentar su documento de identidad y una fotografía completa y a color del can. Para este fin, la Municipalidad dispondrá de centros de campaña debidamente programados.

Artículo 10°.- Realizado el registro, la Municipalidad entregará al interesado, previo pago del derecho correspondiente, el Carné de Identificación, collarín y medalla del can, consignando el número de inscripción asignado durante el empadronamiento.

Artículo 11°.- El propietario o poseedor estará en la obligación de comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal, además deberá renovar anualmente la autorización de tenencia de los canes potencialmente peligrosos.

Artículo 12° - La identificación de los canes se hará transitoriamente, hasta el 31 de diciembre del 2010, mediante el uso de distintivos tales como collares y otros.

TITULO IV

DE LA PROPIEDAD O TENENCIA DE CANES

POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 13°.- Cualquier ciudadano puede ser propietario o poseedor de canes considerados potencialmente peligrosos, debiendo identificarlo y registrarlo adecuadamente, incluyendo sus crías, conforme a la presente norma municipal.

Para su circulación y traslado en la vía pública, deberá utilizarse correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para el control del can, siendo obligatorio el uso de bozal.

Está prohibido organizar y realizar peleas de canes o adiestrarlos para acrecentar y reforzar su agresividad.

Artículo 14°.- Para obtener la Licencia Municipal para la Tenencia de un can potencialmente peligroso, se requiere:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad del propietario o poseedor
- c) Certificado de Registro del Can
- d) Certificado oficial vigente de vacunación del can

- e) Certificado de aptitud psicológica del propietario expedido por Psicólogo colegiado y hábil en el ejercicio de su profesión.
- f) No haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 su reglamento y la presente ordenanza.
- g) Pago de la tasa correspondiente por concepto de Licencia Municipal.

Artículo 15°.- Para la determinación de la condición de peligrosidad se debe tener en cuenta la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM del 14 de Noviembre del año 2002 el Ministerio de Salud mediante la cual considera dentro de la relación de las razas de canes potencialmente peligroso al Pit Bull, Terrier, Dogo Argentino, Fila brasilero, Tosa Japonesa, Bull Mastif, Doberman y Rotweller de igual forma se considerara potencialmente peligrosos los cruces de los mismos y a todo can que haya sido adiestrado para peleas, ataque y defensa que tenga antecedentes de agresividad contra personas y otros animales.

Artículo 16°.- Los propietarios o poseedores de canes considerados potencialmente peligrosos, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza tendrán un plazo máximo perentorio de 60 días hábiles, para realizar los trámites de Licencia y Registros a que se refiere la presente Ordenanza, bajo sanción.

TÍTULO V

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CANES

Artículo 17°.- Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante, puede comercializar canes en los lugares estrictamente autorizados, debiendo sujetarse su actividad a la normatividad prevista en la presente Ordenanza, para tal fin el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información precisa sobre el can y sus aspectos básicos para una correcta crianza.

TÍTULO VI

DEL INTERNAMIENTO Y SACRIFICIO DE LOS CANES

Artículo 18°.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la Ley N° 27596, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002/SA o la presente Ordenanza, podrá disponer el internamiento de canes en albergues por un período máximo de 30 días, siendo de cuenta del propietario o poseedor los gastos que ocasione y sólo se procederá a la entrega del can, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 19°.- Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad, a través de Instituciones Protectoras de Animales, procurará su reinserción, intemándolos en estas últimas por un plazo máximo de 30 días calendario; si nadie solicita su retiro y/o haya sido imposible reincorporarlo en la comunidad, podrá ser sacrificado.

Artículo 20°.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado; entendiéndose como daño físico o grave a cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 10 días; procediéndose al sacrificio conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 21°.- Son infracciones leves sancionadas con multa del 10% de la UIT:

- a) No inscribir al can en el Registro Municipal.



- b) Incumplir los requisitos para ser propietarios exigidos por la Ley N° 27596 y disposiciones contenidas en el presente Ordenanza.
- c) Permitir que menores de 15 años conduzcan por las calles a canes considerados peligrosos, incluso si estos tuviesen correa e identificación.

Artículo 22°.- Son infracciones graves sancionadas con multa del 30% de la UIT:

- a) Pasear un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa.
- b) No tener Autorización Municipal para tenencia de canes peligrosos.
- c) Transportar canes en forma inadecuada sin cumplir con los requisitos de la ley 27596, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como al transportista.
- d) Ingresar a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza donde exista asistencia masiva de personas, siendo responsables el poseedor del can y el encargado de la seguridad del espectáculo.

Artículo 23°.- Son infracciones muy graves sancionadas con multas del 50% de la UIT:

- a) Participar, organizar, promover o difundir peleas de canes
- b) Adiestrar o entrenar canes para peleas.
- c) Abandonar canes potencialmente peligrosos.
- d) Abrir o conducir Centros de Adiestramiento o Comercialización de canes sin cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
- e) Criar canes sin las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad al medio ambiente o que genere riesgo para la salud.

Artículo 24°.- Mientras no se pague la multa o se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido en un albergue y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS

Primera.- Disponer se proceda a la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Socabaya, el procedimiento materia de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese al alcalde la firma de convenios interinstitucionales a efecto de contar con albergue para el internamiento de los canes.

Tercera.- Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Cuarta.- Deróguese las disposiciones municipales y administrativas que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, y la Gerencia de Servicios Comunes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA

Abog. Angel Justo Justo
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA

Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE